



Bogotá, D.C 16 de febrero de 2024

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC**

Calle 59ª Bis No. 5-53 Ed. LINK piso 9

Mail: [revisión\\_regulación\\_tv@crcom.gov.co](mailto:revisión_regulación_tv@crcom.gov.co)

Ciudad

*REF: Propuesta regulatoria “Revisión de las condiciones de programación, publicidad y espacios institucionales en el servicio de televisión”*

Respetados Señores,

La **ASOCIACIÓN DE OPERADORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- ASOTIC**, por medio de la presente comunicación, desea presentar sus observaciones al proyecto de la referencia.

**1. COMENTARIOS GENERALES AL PROYECTO.**

Desde ASOTIC, resaltamos la decisión de la CRC de mantener las disposiciones regulatorias en relación con la TV comunitaria, relacionadas en la Resolución CRC 5050 de 2016, particularmente en relación con la limitante de siete (7) señales codificadas.

Esta decisión del regulador mantiene el propósito social y comunitario de la TV Comunitaria, tal y como lo manifestamos en los comentarios remitidos en octubre de 2023. Así mismo, tal y como señala la CRC “La TV comunitaria dispone actualmente de una oferta televisiva que propugna por el cumplimiento del fin superior” al contar con una gran oferta de canales, dentro de los que se encuentran los canales abiertos radiodifundidos, las señales incidentales y los canales temáticos satelitales.



Esta actividad en todo caso debe estar acompañada del proceso de inspección, vigilancia y control a cargo del Ministerio, con el fin de que se atiendan las disposiciones regulatorias que aplican.

## **2. COMENTARIOS PARTICULARES.**

A continuación, presentamos los comentarios al proyecto de resolución:

- **ARTÍCULO 16.4.5.1 CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN**

Respecto a la modificación propuesta por la CRC, consideramos que la misma garantiza el principio de neutralidad tecnológica dispuesto en la Ley 1341 de 2009, al eliminar la condición de la tecnología satelital.

Ahora bien, reiteramos que es necesario revisar la obligación de exigir a los PRST prestadores del servicio de televisión por suscripción, la obligación de contar con un canal de producción propia o contratar 5 señales temáticas.

La producción nacional puede ser apoyada de muchas otras formas y esa exigencia no es precisamente la vocación de un prestador de servicios de televisión por suscripción. Por tanto, la norma impone una carga que hoy no corresponde a la naturaleza de prestación del servicio. Máxime cuando se le obliga a incorporar las señales abiertas radiodifundidas nacionales, regionales e inclusive locales, cuyo fin es brindar acceso al contenido nacional y regional promocionando dicha industria.

En línea con lo anterior, consideramos que es viable eliminar la obligación de contar con un canal de producción propia y dejarlo a la libertad de los operadores.

Con lo anterior dejamos sentadas nuestras observaciones gremiales, esperando que las mismas puedan ser acogidas por el regulador.

Cordial saludo,

**GALÉ MALLOL AGUDELO**  
Presidenta ASOTIC